

Resolución No. 02326

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2022ER130352 del 31 de mayo del 2022**, el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado las aguas residuales domésticas, generadas en el predio ubicado en la Carrera 78 No. 181 – 20, CHIP AAA0122HOMS, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2022EE165872 del 6 de julio del 2022**, procedió a requerir al señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, con la finalidad de que allegara documentación necesaria para dar inicio al trámite del permiso de vertimientos.

Que el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, mediante radicado No. **2022ER166251 del 6 de julio del 2022 y 2022ER178485 del 18 de julio del 2022**, procedió a dar respuesta al requerimiento enviado por esta entidad mediante radicado No. **2022EE165872 del 06 de julio del 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 1849 de 22 de abril de 2023 (2023EE88588)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado

Resolución No. 02326

con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, mediante radicado No. **2022ER130352 del 31 de mayo del 2022**, para verter al vallado, las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Carrera 78 No. 181 – 20, CHIP AAA0122HOMS, de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 18 de mayo de 2023, al señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742 y publicado en el boletín Legal de la Entidad el 14 de octubre de 2023.

Que el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, a través de radicado No. **2023ER150354 del 5 de julio de 2023**, presentó información complementaria a fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **30 de junio de 2022**, y evaluó los radicados No. **2022ER130352 del 31 de mayo de 2022; 2022ER166251 del 6 de julio de 2022; 2022ER178485 del 18 de julio de 2022 y 2023ER150354 del 5 de julio de 2023**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 8005 del 26 de julio de 2023 (2023IE169927)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 5394 de 14 de septiembre de 2029 (2023EE214870)** declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 30 de junio de 2022, al predio ubicado en la Carrera 78 No. 181 – 20, CHIP AAA0122HOMS de propiedad del señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO** y de los resultados de la misma y de la evaluación de los radicados No. **2022ER130352 del 31 de mayo de 2022; 2022ER166251 del 6 de julio de 2022; 2022ER178485 del 18 de julio de 2022 y 2023ER150354 del 5 de julio de 2023**, se emitió el **Concepto Técnico No. 8005 del 26 de julio de 2023 (2023IE169927)**, en el cual se indicó lo siguiente:

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el Sr. RICARDO CAMACHO BUITRAGO, mediante los radicados SDA 2022ER130352 del 31/05/2022, 2022ER166251 del 06/07/2022 y 2022ER178485 del 18/07/2022, acogidos por el Auto No. 01849 del 22/04/2023 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicado de alcance 2023ER150354 del 05/07/2023.

4.1.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Resolución No. 02326

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el Sr. RICARDO CAMACHO BUIRAGO, quien es propietario del predio como se demuestra en el certificado actualizado del registrado de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, este se encuentra firmado.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER130352 del 31/05/2022.	Se indica que la solicitud es a nombre de persona natural RICARDO CAMACHO BUIRAGO identificado con C.C No. 19.387.742, para el predio ubicado en la KR 78 181 20.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	El propietario radica solicitud.	NA
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario radica como persona natural, a nombre de RICARDO CAMACHO BUIRAGO identificado con C.C No. 19.387.742.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	El Sr. RICARDO CAMACHO BUIRAGO identificado con C.C No. 19.387.742, de acuerdo con el certificado actualizado del registrado de instrumentos públicos y privados, es propietario en un 100% del inmueble.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio identificado: <u>50N-244661</u> - Propietario: RICARDO CAMACHO BUIRAGO identificado con C.C No. 19.387.742 Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 01/07/2022 y 10/07/2023.	Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El predio se encuentra a nombre de RICARDO CAMACHO BUIRAGO C.C No. 19.387.742, ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 78 181 20, con actividades netamente domésticas.	Sí

Resolución No. 02326

			Información verificada en visita técnica el día 30/06/2023.							
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2022ER130352 del 31/05/2022.	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$1,485,219,000</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo de inversión</td> <td>\$1,477,719,000</td> </tr> <tr> <td>Costo de operación anual</td> <td>\$7,500,000</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$1,485,219,000</td> </tr> </table>	Costo de inversión	\$1,477,719,000	Costo de operación anual	\$7,500,000	Total	\$1,485,219,000	Sí
Costo de inversión	\$1,477,719,000									
Costo de operación anual	\$7,500,000									
Total	\$1,485,219,000									
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER130352 del 31/05/2022.	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - Cuenta contrato: 11277957 - Consumo: 32 m³.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 30/06/2023, presentó el recibo.</p>	Sí						
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER130352 del 31/05/2022.	<p>El usuario indica que las actividades que generan el vertimiento son "actividades de origen doméstico (descarga de los retretes y servicios sanitarios, cocinas, cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, lavado de prendas y aseo general)".</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 30/06/2023.</p>	Sí						
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER130352 del 31/05/2022. 2023ER150354 del 05/07/2023.	<p>El plano presentado inicialmente en el radicado 2022ER130352 del 31/05/2022, indica que el punto de salida o red de descarga a la KR 78 se encuentra compartida en un pozo donde se almacenan estas aguas y mediante motobomba son entregadas a la acequia, sin embargo, en la inspección las tuberías o redes se encuentran separadas y este ítem u obligación fue corregido en el radicado 2023ER150354 del 05/07/2023</p> <p>En este radicado los planos presentados cuentan con las condiciones técnicas solicitadas en los requerimientos de solicitud; ubicación del predio, distribución de sistema de tratamiento, plano de detalle de la trampa de grasas, redes claramente referenciadas, cajas de paso y punto de vertimiento.</p>	Sí						

Resolución No. 02326

11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El usuario indica en formulario que la fuente receptora es vallado. Durante la visita técnica realizada el día 30/06/2023, se identificó que los puntos de entrega son en fuente superficial – red de acequias de la KR 78.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El usuario informa en formulario 0,085 Lps, memorias técnicas 0,043 lps (trampa de grasas) e informe de caracterización 0,047 – 0,139 Lps.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El usuario informa en formulario que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El usuario informa en formulario que el tiempo de descarga es de 0,053 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El usuario informa en formularios e informe de caracterización que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER130352 del 31/05/2022.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de	2022ER130352 del 31/05/2022.	Se informa que el sistema de tratamiento se encuentra conformado por: Trampa de grasas, pozo de bombeo, 3 pulmones de capacidad de 300 L cada uno, dosificadora de coagulante y un filtro panda o beta. Las aguas residuales domésticas generadas en la cocina de la vivienda unifamiliar, pasan primero por una trampa de grasas cuya función es retener las grasas y aceites, para evitar que éstas lleguen al sistema principal de tratamiento, luego se conducen a un pozo de bombeo donde también llegan las aguas residuales provenientes de baños y zona de lavandería. Una vez	Sí

Resolución No. 02326

<p>eficiencia del sistema.</p>		<p>todas las aguas residuales llegan al tanque de bombeo, éstas son bombeadas a la planta de tratamiento que está diseñada para un caudal de ½ litro por segundo.</p> <p>El tratamiento inicia entonces en los 3 pulmones, los cual son tanques plásticos con capacidad de 300 litros, donde se realizan los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pulmón 1: Coagulación, Desinfección y Decantación. • Pulmón 2 y 3: Decantación. • Filtro panda o beta: Filtración. <p>Una vez el agua residual doméstica es tratada por estas unidades de tratamiento, se bombea al vallado que pasa sobre la carrera 78.</p> <p>Trampa de grasas:</p> <p>El diseño de la trampa de grasas se diseñó con base en el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, sección II, Título E, Tratamiento Aguas Residuales.</p> <table border="1" data-bbox="812 1087 1214 1243"> <thead> <tr> <th colspan="2">Medidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho (m)</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Largo (m)</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Profundidad (m)</td> <td>0,55</td> </tr> <tr> <td>Volumen (m3)</td> <td>0,1375</td> </tr> <tr> <td>Volumen (L)</td> <td>137,5</td> </tr> </tbody> </table> <p>Y teniendo en cuenta la Tabla E3.1 y E3.2 del reglamento técnico del sector de agua y saneamiento básico, título E.</p> <p>Para la capacidad de máxima de 138 Litros de la trampa de grasas de la vivienda unifamiliar, se tiene una capacidad de retención de grasa de: 18 Kg. El caudal de diseño sería: 72 L/min = 1.2 lps Se definió entonces un tiempo de retención usando la información relacionada en el RAS 2000, sección II, título E, Capitulo siete.</p> <p>Se definió un tiempo de retención de 3 minutos. Teniendo en cuenta que el volumen de la trampa con un tiempo de retención de 3 minutos dio como resultado: Volumen = Q x Tiempo de retención Según</p>	Medidas		Ancho (m)	0,5	Largo (m)	0,5	Profundidad (m)	0,55	Volumen (m3)	0,1375	Volumen (L)	137,5	
Medidas															
Ancho (m)	0,5														
Largo (m)	0,5														
Profundidad (m)	0,55														
Volumen (m3)	0,1375														
Volumen (L)	137,5														

Resolución No. 02326

			<p>los parámetros de diseño en el RAS, se definieron los siguientes volúmenes de trampas de grasas:</p> <p>Volumen: $72 \text{ L/min} \times 3 \text{ min} = 216 \text{ L}$ (diseño) Área: $(0,25 \text{ m}^2 \times 1,2 \text{ L/seg})/1\text{L/sg} = 0,3 \text{ m}^2$ Altura: $0,216 \text{ m}^3/0,72 \text{ m}^2 = 0,72 \text{ m}$</p> <p>Unidades de tratamiento</p> <p>Cálculo del volumen útil de los pulmones 1, 2 y 3; el volumen requerido para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda unifamiliar requiere de 2 m^3, se instalaron 3 tanques plásticos de capacidad de 300 litros, los cuales tienen la función de retener el agua durante máximo 1 día para que se lleven a cabo los procesos de floculación y sedimentación. El efluente procedente del pozo de bombeo se conduce a continuación al primer pulmón donde ocurre la floculación y sedimentación.</p> <p>El aforo para la planta de tratamiento es tomado a partir del caudal bombeado del tanque de llegada, su potencia es de 1 HP y el caudal es de 0,117 lps.</p> <p>Filtro a presión</p> <p>Por último, teniendo en cuenta el consumo de agua de los habitantes de la vivienda unifamiliar y el caudal a ser tratado, se instaló un filtro con el siguiente material filtrante: arena sílice, grano medio filtrante vidrio, carbón activado, antracita, cuarzo y zeolita, en una carcasa construida en polipropileno y una resina de poliéster, lo cual le permite ser altamente resistente a los rayos UV. Todos sus componentes internos son moldeados en PVC. Válvula fabricada en polietileno de alta densidad (HDPE) resistente a agentes químicos, atmosféricos y a los rayos UV. Drenaje en parte inferior del filtro (de 1.1/2") para poder extraer el agua del interior del mismo sin pérdida de arena. Presión de servicio: 36 psi (2.5 bar) Presión máxima: 60 psi (4.1 bar). Equipado con manómetro y 3 racor con tuerca unión. Conexiones: roscada 2" hembra y para cementar 2" hembra. Válvula selectora de 6 vías (7 posiciones).</p> <p>Se presenta diagrama de flujo y eficiencias del sistema de tratamiento, el cual se encuentra soportado con cálculos y bibliografía.</p>	
--	--	--	--	--

Resolución No. 02326

18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER130352 del 31/05/2022.	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es Uso de vivienda; la destinación asignada al suelo para la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente en el territorio. Pueden ser unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares o colectivas (...)”.</p> <p>De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección KR 78 181 20, tiene uso de suelo “zona residencial neta”.</p>	SÍ
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	<p>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	N/A
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de	2022ER166251 del 06/07/2022.	El usuario remite recibo a nombre de RICARDO CAMACHO BUITRAGO identificación 19.387.742, para la dirección DG 146 No. 35-86, número de recibo	SÍ

Resolución No. 02326

	evaluación del permiso de vertimientos	2022ER178485 del 18/07/2022.	5413633 con fecha de pago del 30/06/2022 por un valor de \$1,868,531.	
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.1.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2022ER130352 del 31/05/2022.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25/02/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	04° 46' 10,39"N - 74° 03' 49,82"W
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	---
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	---
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Vallado KR 78
	Cuenca	---
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,085

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

Resolución No. 02326

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,2 – 19,4	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,51 – 7,04	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	<30	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	---	---	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	<0,100	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	---	---	---

*Resolución 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

Una vez analizada la caracterización remitida en el radicado 2022ER130352 del 31/05/2022, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8 y Resolución 3956 de 2009 por rigor subsidiario; de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares, cuya matriz es la que aplica a este usuario.

En cuanto al laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S responsable del muestreo, análisis y posterior reporte de información, cuenta con resolución de acreditación inicial No. 3569 del 11/12/2014 y resolución de alcance No. 0646 del 03/07/2019 emitida por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

4.1.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento 2020EE122412 del 22/07/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario que en el término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, estableció en el "Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante	El usuario radica solicitud de permiso de vertimientos con el radicado 2022ER130352 del 31/05/2022.	Sí

Resolución No. 02326

la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos”.		
--	--	--

Requerimiento 2022EE165872 del 06/07/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Una vez verificada la documentación se identifica que el usuario no remitió la constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos, por lo tanto, se requiere para que en un término de treinta (30) días calendario remita dicho requerimiento.	Con los radicados 2022ER166251 del 06/07/2022 y 2022ER178485 del 18/07/2022, se anexa recibo de pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.	Sí

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
Justificación	
<p>El señor RICARDO CAMACHO BUITRAGO identificado con C.C No. 19.387.742, quien es propietario y residente del predio identificado como BARATARIA ubicado en la nomenclatura urbana KR 78 181 20 de la localidad de Suba, genera aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocina, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general de áreas.</p> <p>Estas aguas inicialmente eran tratadas en un sistema compuesto por una trampa de grasas y un pozo séptico, pero esta última unidad fue clausurada por su baja eficiencia, se mejoró el sistema incorporando una planta de tratamiento o unidades denominadas pulmones en las cuales se lleva a cabo procesos de coagulación, floculación y sedimentación para finalmente pasar a un filtro beta y descargar a la red de acequias de la KR 78.</p> <p>El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados SDA 2022ER130352 del 31/05/2022, 2022ER166251 del 06/07/2022 y 2022ER178485 del 18/07/2022, acogidos por el Auto No. 01849 del 22/04/2023“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicado de alcance 2023ER150354 del 05/07/2023.</p> <p>Se realizó visita técnica el día 30/06/2023, con el objetivo de establecer la veracidad de la información allegada, donde, se verificó que el predio se conforma por una vivienda unifamiliar y se realizan actividades netamente domésticas. Se identificó en el plano presentado inicialmente en el radicado 2022ER130352 del 31/05/202; que el punto de salida o red de descarga a la KR 78 se encuentra compartida con la red de agua lluvia en un pozo donde llegan estas aguas, las cuales mediante una motobomba son entregadas a la acequia de la KR 78, sin embargo, en la inspección las tuberías se encuentran totalmente separadas y este ítem u obligación fue corregida en el radicado 2023ER150354 del 05/07/2023.</p> <p>Por lo que se establece que el sistema de tratamiento es consistente, se encuentra en funcionamiento y en el punto de vertimiento no se percibieron olores ofensivos y/o vectores.</p> <p>Las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 fueron evaluadas y analizadas en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, cumpliendo en su totalidad los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.</p>	

Resolución No. 02326

En relación con la caracterización de aguas residuales, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8. De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares, cuya matriz es la que aplica a este usuario.

En cuanto al laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S responsable del muestreo, análisis y posterior reporte de información, cuenta con resolución de acreditación inicial No. 3569 del 11/12/2014 y resolución de alcance No. 0646 del 03/07/2019 emitida por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en KR 78 181 20 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'10.893"N - 74°3'50.874"W (X: 119188 N - Y: 101487 E).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE122412 del 22/07/2020 y 2022EE165872 del 06/07/2022.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

Resolución No. 02326

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Resolución No. 02326

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...) *del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...).*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Resolución No. 02326

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este

Resolución No. 02326

sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...).

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las aguas residuales del predio ubicado en la Carrera 78 No.181 – 20, CHIP AAA0122HOMS, de esta ciudad.

Que el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 8005 del 26 de julio de 2023 (2023IE169927)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 8005 del 26 de julio de 2023 (2023IE169927)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO** es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de

Resolución No. 02326

facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 17 de 24

Resolución No. 02326

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos al señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, para verter aguas residuales domésticas en el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'10.893"N - 74°3'50.874"W (X: 119188 N - Y: 101487 E, ubicado en la Carrera 78 No. 181 – 20, CHIP AAA0122HOMS, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 8005 del 26 de julio de 2023 (2023IE169927)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 78 No. 181 – 20, CHIP AAA0122HOMS, de esta ciudad y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

Resolución No. 02326

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares - Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada

Resolución No. 02326

uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.

Resolución No. 02326

- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

6. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
7. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

Resolución No. 02326

8. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – El señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 78 No. 181 – 20, CHIP AAA0122HOMS, de esta ciudad y/o quien haga sus veces, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – El señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 78 No. 181 – 20, CHIP AAA0122HOMS, de esta ciudad y/o quien haga sus veces; son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del

Resolución No. 02326

recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo señor **RICARDO CAMACHO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.742, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 78 No. 181 – 20, CHIP AAA0122HOMS, de esta ciudad y/o quien haga sus veces, la cual figura en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

Resolución No. 02326

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/10/2023
Revisó:				
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	14/10/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	14/10/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/11/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	14/10/2023
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2023